

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL – RESTITUCION LOCAL COMERCIAL
Demandante:	EDUARDO PERAFAN HERMIDA
Demandado:	HUGO ARMANDO SALAZAR
Radicado	1900143003-2022-00658-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL, adelantado por EDUARDO PERAFAN HERMIDA, por intermedio de la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, contra HUGO ARMANDO SALAZAR, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 368 en armonía con los artículos 384 y 385 del C.G.P., como lo es la necesidad de:

1.- Se observa que en el memorial poder Anexo a la demanda no se ha indicado expresamente que la dirección del correo electrónico de la apoderada coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Ley 2213 de 2022, numeral 5.

2.- Como se ha presentado solicitud de medidas cautelares, deberá la apoderada judicial constituir póliza judicial por valor de \$ SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$6.280.000) para garantizar el pago de los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida, de no hacerlo se hace necesario cumplir el requisito previsto en la ley 2213 de 2022 acreditando el envío físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada a la dirección indicada como su domicilio.

3.- Deberá indicar en forma clara las pretensiones de la demanda, en especial la causal para dar por terminado el contrato – numeral 4 del art. 82 del C.G.P.

4.- Deberá especificar el bien inmueble por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen – art. 83 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL, adelantado por EDUARDO PERAFAN HERMIDA, por intermedio de la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, contra HUGO ARMANDO SALAZAR, por lo anotado en la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**